



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 0104 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho,

07 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo N°. 027036 de fecha 07 de noviembre de 2016, en Treinta y Seis (036) folios con relación al Recurso Administrativo de Apelación promovido por **don Dante Manuel ESQUIVEL CHÁVEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N°. 218-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de octubre de 2016, y Opinión Legal N°. 025-2017-GRA-ORAJ-RJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

PRIMERO.- DE LOS ANTECEDENTES:

Que, con fecha 23 de abril de 2015, la entidad y el consultor **Dante Manuel ESQUIVEL CHÁVEZ**, han suscrito contrato N° 036-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, con el objeto de la contratación del servicio de "Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: mejoramiento de accesos e instalación de servicios turísticos de estacionamiento de transporte, interpretación cultural y disfrute del paisaje en el sitio arqueológico de Pikimachay, distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga – Región Ayacucho con SNIP N° 283924, derivada de la ADS N° 02-2015-GRA-SEDE-CENTRAL (primera convocatoria).



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 218-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de octubre del 2016, se resuelve el contrato N° 036-2015-GRA-SEDE-CENTRAL, correspondiente al Proceso de Selección de Concurso Publico N° 00-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL derivada de la ADS N° 02-2015-GRA-SEDE-CENTRAL (primera convocatoria) por la causal de máxima penalidad;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2016, el consultor Dante Manuel Esquivel Chaves interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 218-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de octubre del 2016, argumentando que no proceden las causales que señala ya que el expediente técnico del proyecto se entregó dentro del plazo;

SEGUNDO.-ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, se tiene que, en el contrato N°. 036-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL para el servicio Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: mejoramiento de accesos e instalación de servicios turísticos de estacionamiento de transporte, interpretación cultural y disfrute del paisaje en el sitio arqueológico de Pikimachay, distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga – Región Ayacucho con SNIP N°. 283924, derivada de la ADS N° 02-2015-GRA-SEDE-CENTRAL (primera convocatoria), en su cláusula décimo sexta referente a la solución de controversias cuyo tenor es la siguiente, *“cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179° y 181° del reglamento de la ley de contrataciones del estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la ley de contrataciones del estado. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia”*. **Por lo tanto, las controversias surtidas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, son resueltas tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°. 1017, modificado por la Ley N°. 29873, vigente en ese entonces, conforme se encuentra precisada “las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficiencia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes”**, Como se aprecia, las controversias que surgían entre las partes durante la ejecución del contrato deben ser sometidas a conciliación o arbitraje, según el acuerdo arribado entre las partes; para tales efectos, dichos procedimientos debían iniciarse antes de la culminación del contrato y dentro del plazo fijado en el Reglamento, el cual constituía un plazo de caducidad general, aplicable en tanto no se hubiera establecido un



plazo especial. Y según el contrato celebrado entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el consultor **Dante Manuel ESQUIVEL CHAVEZ** se ha establecido que las controversias tendrían que resolverse por conciliación o arbitraje. Por lo que el Recurso Administrativo de Apelación en sede administrativa al amparo del artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, no es el procedimiento dispuesto por las partes y por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para resolver la resolución de contrato N°. 036-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL. Por lo tanto, la parte interesada tiene el derecho de solicitar la iniciación del procedimiento respectivo en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor **Dante Manuel ESQUIVEL CHÁVEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 218-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de octubre de 2016, sobre resolución de contrato, por no ser el procedimiento acordado tanto por las partes en el contrato y lo determinado por la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. CARLOS ALVAR MADUENO
GERENTE

